

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0281

15 ABR 201

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. “LAND CESAR” con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora VIVIANA HELENA MONTAÑEZ VELEZ identificada con la C.C. No. 49.721.138, actuando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. “LAND CESAR” con identificación tributaria No. 900933642-7, solicitó a Corpopesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del proyecto “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar.

La solicitud fue complementada posteriormente, acreditándose nueva representación legal de la sociedad peticionaria, en cabeza del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ, con CC No 72.243.520.

Que mediante Auto No 197 de fecha 11 de septiembre de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 17 de octubre de 2018 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, el peticionario realiza solicitud de prórroga para aportar la información requerida para darle continuidad al trámite de evaluación, la cual fue concedida hasta el día 21 de diciembre del año en citas.

Que en fecha 21 de diciembre de 2018 el peticionario allega respuesta parcial a la entidad, la cual no satisface lo requerido por los evaluadores como consta en su informe:

(...)

Una vez revisado el documento de respuesta a los requerimientos de información y/o documentación complementaria presentado por el peticionario, se estableció que este no respondió todos los requerimientos de información que se le hicieron y además a pesar que para algunos presentó cierta información, la misma no respondió lo requerido de acuerdo a lo consignado en el cuadro resumen de la evaluación técnica que se incluye en el presente informe, en donde se asume como criterio de evaluación para considerar si el peticionario respondió o no el requerimiento, el aporte de nueva información que responda enteramente lo requerido.

Sobre la evaluación del documento de respuesta, se presenta el siguiente análisis:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACION TÉCNICA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA

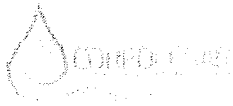
www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



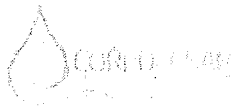
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0281 15 ABR 2019

Continuación Resolución No de por medio de la se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
1	<p>Evaluar y proponer otra alternativa técnicamente viable para el vertimiento final, con la que se pueda realizar un mayor manejo de los efectos acumulativos del vertimiento y se limite al máximo la afectación sobre los predios vecinos. Esto en consideración a que el vertimiento sobre el cuerpo de agua propuesto técnicamente no es viable por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El caño Pereguetano propuesto como receptor del vertimiento la mayor parte del año no cuenta con un caudal que permita la dilución del efluente. • El cauce de la corriente a la altura del proyecto presenta un alto grado de sedimentación que modifica de manera significativa su comportamiento hidráulico cuando ocasionalmente cuenta con caudal, sedimentación que no contribuye al flujo de un eventual vertimiento. • Esta corriente hídrica agua aguas abajo del sitio de vertimiento propuesto discurre por predios particulares dedicados a la ganadería y la agricultura y consecuentemente beneficia con su oferta ambiental a una población indeterminada que reside en dichos predios. <p>Las anteriores situaciones técnicamente evidentes y razonables hacen prever afectaciones ambientales y sociales por los efectos acumulativos ante un eventual vertimiento independientemente de la buena calidad que plantea el peticionario podría presentar dicho vertimiento.</p>	<p>Aunque en el documento entregado el peticionario indica que adjunta la respuesta, se encontró que prácticamente este es el mismo documento que originó el requerimiento y que solo se hace una somera mención a que ahora el vertimiento se hará una parte (30%) en un "jagüey" y otra (70%) se utilizará para riego de jardines, en este sentido el peticionario no presenta una propuesta técnicamente fundamentada hasta el punto que no indica las dimensiones y características técnicas y de manejo que tendrá, que medios se implementarán para aprovechar el vertimiento para riego, entre otros aspectos; además, para manejar el volumen de vertimiento que se proyecta (613 m³ /día) no se puede pensar en manejarlo en un "jagüey" ya que técnicamente no es posible, por el contrario se requiere de un sistema que constituiría un humedal artificial de suficiente capacidad que permita almacenar los volúmenes que resulten del proceso de entradas y salidas de las aguas tratadas y que además permita manejar cualquier contingencia. Además, cabe resaltar que para el reúso del agua residual doméstica tratada se debe tramitar el permiso de aprovechamiento de agua residual tratada. Por lo expuesto, se determina que el peticionario no respondió el requerimiento.</p>	NO
	Presentar la evaluación ambiental del vertimiento conforme a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3	El peticionario presenta un análisis de vulnerabilidad del acuífero del cual solo pueden	

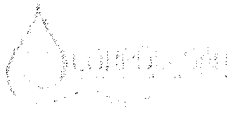


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0281 CORPOCESAR- 15 ABR 2019

Continuación Resolución No de por medio de la se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
2	del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 50 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para desarrollar lo especificado en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en cuento (sic) a la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, el peticionario deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos: Instrumentos de administración (objetivos de calidad del recurso hídrico establecido por la Corporación para la región en que se ubica el proyecto, resolución 428 de 2008), usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de agua en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la autoridad ambiental competente.	inferirse los impactos que causa el vertimiento a las aguas subterráneas, cumpliendo solo con el desarrollo del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015; en este sentido, no presenta la evaluación ambiental del vertimiento conforme a los términos establecidos en dicho artículo tal como se solicitó en el requerimiento, situación que determina que el peticionario no respondió el requerimiento	NO
3	Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, de tal manera que se incluya el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolo de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.	El peticionario presenta un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en el cual indica que el vertimiento se hará sobre un cuerpo de agua superficial, mientras que en otro aparte de su documento de respuestas señaló que el vertimiento se haría sobre el suelo; en este sentido el plan no corresponde con la realidad del proyecto puesto que el vertimiento sobre el cuerpo de agua propuesto ambientalmente no es viable, situación que determina que el peticionario no respondió el requerimiento	NO
	Aclarar que proceso de tratamiento	El peticionario aportó la misma	



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR 0281 15 ABR 2019

Continuación Resolución No. de por medio de la se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar

No.	Requerimiento	Evaluación	Respondió
4	(aerobio o anaerobio) se implementará para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el proyecto.	información que originó el requerimiento y en ese sentido no presentó la respuesta específica al requerimiento, situación que determina que el peticionario no respondió el requerimiento.	NO
5	Aclarar o modificar lo planteado sobre el manejo de los excesos de caudal en el canal de entrada a la planta de tratamiento de tal manera que quede claro que todas las aguas generadas por el proyecto serán tratadas antes de verterlas.	El peticionario aportó la misma información que originó el requerimiento y en ese sentido no presentó la respuesta específica al requerimiento, situación que determina que el peticionario no respondió el requerimiento.	NO
6	Presentar plano en que se indique claramente el origen, cantidad y localización georreferenciada de la descarga al cuerpo de agua (Flujo de los vertimientos).	El peticionario presentó el plano solicitado; sin embargo en este se plantea el cambio de sitio de vertimiento sobre un jagüey para el cual no se presenta como se indicó anteriormente un análisis técnico que determine su viabilidad, razón por la cual se considera inviable esta alternativa, situación que determina que el peticionario no respondió el requerimiento	NO
7	Identificar y localizar cartográficamente los ecosistemas considerados claves para la regulación de la oferta hídrica para el área del proyecto.	En el documento de respuesta no se encontró información que respondiera al requerimiento, situación que determina que el peticionario no respondió el requerimiento	NO

Por lo anteriormente expuesto técnicamente se establece que el peticionario no respondió todos los requerimientos realizados por el equipo evaluador, por lo que se remite expediente para lo que se considere técnica y legalmente procedente por parte de su despacho.

(...)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin

Q.

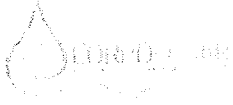
www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

0281 15 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0281 de 2019 por medio de la se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego -- Cesar

5

que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-057-2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

15 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GII para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyecto: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CCJ-A-057-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015